



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/DD-0001/06/24 - Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. [SEMARNAT-04-007]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



CE
02/07

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01277/24
Bitácora: 03/DD-0001/06/24

La Paz, Baja California Sur, a 28 de junio de 2024.

**CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
DEL NOROESTE, S. C.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
LIC. CARLOS ALBERTO FÉLIX ORTIZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO**



PRESENTE

En respuesta al trámite SEMARNAT-04-007: *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para solicitar que se les exente de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental con documentación anexa, ingresado en esta Oficina de Representación de la SEMARANT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS) en fecha 03 de junio de 2024 y mediante el cual da aviso de la realización de la actividad **"CONTINUACIÓN DE REHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE SUCCIÓN"** en lo sucesivo el proyecto, el cual consiste en la continuación de los trabajos de rehabilitación y protección de la tubería de succión mediante la instalación de 100 anclas adicionales (50 por tubería) que protegerán en su totalidad la instalación del Centro de Investigaciones del Noroeste, S. C. en esta localidad de La Paz, B. C. S.

Al respecto esta ORSEMARNATBCS competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16

4/7/24



Recibí Original

29





fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° inciso A fracción VII subinciso a, 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c, XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 2, 28 fracciones X y XII, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 5° incisos R y U y 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA) y

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha el 30 de junio de 2023, el promovente dio *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, mediante el cual se les eximio de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar las obras **"Rehabilitación de Tubería de Succión"** registrado con numero OFICIO. ORE.SEMARNAT-BCS.00784/2023 en el que entre otros asuntos se citó:

"SE TIENE POR ATENDIDO el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mediante el cual solicita que se les exime de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar las obras "Rehabilitación de Tubería de Succión" en lo sucesivo el proyecto, el cual consiste en el reemplazo de tuberías de PVC y anclaje en fondo marino de estructuras piramidales de material inerte y a fin de abastecer de agua marina al sistema de red hidráulica a los laboratorios con orientación acuícola del Centro de Investigaciones del Noroeste, S. C. en esta localidad de La Paz, B. C. S."

II. Que la documentación anexa incluye información descriptiva de la obra y actividades a realizar y que consisten en: la continuación de los trabajos de rehabilitación y protección de la tubería de succión mediante la instalación de 100 anclas adicionales (50 por tubería) que protegerán en su totalidad estas instalaciones para seguir operando requiere de la rehabilitación de la toma de agua dañada y de reemplazar de anclajes de PVC con anclajes de concreto adicionales en el resto de las dos tuberías que aún no cuentan con estos anclajes para evitar daños futuros. Los anclajes propuestos son de menor tamaño que los ya existentes en las otras tuberías. Se propone continuar con la instalación de anclajes de tipo piramidal de concreto de 500 kg. El área de contacto con el fondo marino de estos anclajes es de 0.36 m², instalados con una distancia de separación entre ellos de 6m. Para proteger la longitud total de tubería que no cuenta con este tipo de anclaje, se requieren 100 anclajes de concreto (36 m²) que reemplazarán a 150 pares de anclajes de PVC (54 m²) por lo que la superficie de contacto del sistema de anclaje con el fondo marino se reducirá en 18 m².

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



III. Que la actividad no plantea aumentar el volumen de agua requerida, ni modificar el sistema de red hidráulica; tampoco ampliar la superficie de los vasos de cultivo, solamente rehabilitar la infraestructura dañada y protegerla para ampliar su vida útil.

IV. Que la toma de agua marina del CIBNOR se ubica en la parte oeste del interior de la Ensenada de La Paz. La profundidad máxima no sobrepasa los 6 m; en general tiene una pendiente muy suave. Durante las mareas más bajas la zona que queda expuesta puede abarcar hasta el 40% de la superficie total del fondo de la laguna. Prácticamente todo el fondo y orilla de la laguna consisten en sedimentos arenosos y fangosos de origen aluvial; en general hay tres áreas de diferente composición textural: 1) La orilla norte del canal de la laguna compuesta de arena fina bien seleccionada, 2) la parte oeste formada por una mezcla de arena y limo y 3) las zonas sur y sureste con composición de arena-limo-arcilla.

V. Que por la magnitud y tipo de actividad durante la instalación de muertos no se prevén impactos ambientales que causen desequilibrio al ecosistema marino, tampoco se modifican las condiciones actuales de ningún componente ambiental presente, pues se trata de instalación de materiales inertes. Además, durante vida de las estructuras instaladas pueden servir de refugio y de alimentación para la flora y fauna marina nativa.

VI. Que el artículo 28, fracciones X y XII, de LCEEPA señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

*X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, **lagunas**, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

*XII.- Actividades pesqueras, **acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y..."*

VII. Que el artículo 5° incisos R y U, del RLGEEPAMEIA, señala lo siguiente:





Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, **LAGUNAS**, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, **con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo** cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

VIII. Que el artículo 6° párrafos penúltimo y último, del RLGEEPAMEIA, establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación** y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.



[Handwritten signature]



Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

IX. Considerando lo anterior y debido a que la obra del proyecto hace referencia a obras de rehabilitación le informo que no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el artículo 5° inciso U del RLGEEPAMEIA antes citado, en relación con las obras que requieren previamente la autorización de esta Secretaría en materia de impacto ambiental.

X. Que la ejecución no causará desequilibrio ecológico, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta ORSEMARNATBCS

RESUELVE:

PRIMERO. SE TIENE POR ATENDIDO el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, mediante el cual solicita que se les exime de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar las obras "CONTINUACIÓN DE REHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE SUCCIÓN" en lo sucesivo el proyecto, el cual consiste en la continuación de los trabajos de rehabilitación y protección de la tubería de succión mediante la instalación de 100 anclas adicionales (50 por tubería) que protegerán en su totalidad la instalación del Centro de Investigaciones del Noroeste S. C. en esta localidad de La Paz, B. C. S.

SEGUNDO. Esta ORSEMARNATBCS, le informa que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los Resultandos correspondientes de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, al no





encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28, fracciones X y XII, de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso U de su reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por tratarse obras que corresponden a propósito la rehabilitación.

TERCERO. El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

CUARTO. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

QUINTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a el C. Carlos Alberto Félix Ortiz, en su carácter de Subdirector Jurídico de CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS DEL NOROESTE, S. C. y hágale saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en estas ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Handwritten signature and initials in blue ink.



En su caso notifíquese a su acreditado el C. Héctor Acosta Salmón. Al Tel. [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**



M. C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.”

RRQ/MA/MV/IMS/aepn

- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

